

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ESTUDIANTES CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

REQUISITOS PARA SU SOLICITUD

Podrán solicitar este reconocimiento los estudiantes con estudios universitarios extranjeros en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los estudios universitarios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b) Cuando los estudios universitarios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
- c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjeros, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el art. 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

PLAZO DE SOLICITUD.

La solicitud la deben presentar **desde el 1 de febrero al 10 de mayo**. En estos casos el interesado podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.

No habrá plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos en los Centros que, por acuerdo motivado de la Junta de Facultad o Escuela y teniendo en cuenta la memoria del título, aprueben antes del 1 de febrero que para el siguiente curso académico no se ofertarán plazas para la admisión por estudios universitarios extranjeros. Este acuerdo deberá publicarse en el tablón de anuncios del Centro y en el BOUCA.

De **manera excepcional** podrán también presentar solicitudes de reconocimiento los alumnos de estudios extranjeros, **en los plazos establecidos de matrícula para los alumnos de nuevo ingreso (tanto período extraordinario como ordinario) para aquellas Titulaciones que se establezca cada curso por parte del Vicerrector de Alumnos, oídos los centros, exceptuando los Centros que no han ofertado plazas, tal como se ha indicado en el anterior párrafo**. En estos casos el interesado podrá efectuar la solicitud sin estar previamente matriculado.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

- 1.- **Modelo de Solicitud** cumplimentada que aparece en la página web.
- 2.- **Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante**, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. **En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.**
- 3.- **Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante**, en la que conste entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas:

1º. Asignaturas cursadas y aprobadas, con sus calificaciones y créditos.

2º. Sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en los que se basa la escala e intervalos de puntuación.

3º. Duración de cada asignatura, cuantificada en horas.

4.- **Plan de estudios de la titulación**, o en su defecto, cuadro de materias cursadas expedidas o publicadas por el Centro correspondiente, que comprende las asignaturas a convalidar, con sello original.

5.- **Otros documentos complementarios** que la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro considere necesarios. Se podrán incluir, en su caso, **los programas de las asignaturas** en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquéllos cursados para la obtención del título extranjero.

6.- **Declaración responsable** de no haber solicitado previa o simultáneamente la homologación del título y, en su caso, que la denegación de la homologación no es por alguna de las causas incluida en el art. 5 del Real Decreto 285/2004.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de la Haya. La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

En principio, **no será necesario aportar traducción oficial de los documentos complementarios**, siempre que ello no impida su adecuada valoración.

En los casos en que los documentos expedidos en el extranjero deban acompañarse de traducción oficial al castellano, dicha traducción podrá realizarse, entre otros:

- a) Por la UNESCO o cualquier otra organización oficial internacional reconocida por España.
- b) Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.
- c) Por cualquier Representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- d) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- e) Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y

procedente esa devolución.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

REQUISITO PARA LA INCLUSIÓN DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS EN EL EXPEDIENTE DEL ALUMNO

Para la inclusión en el expediente académico del alumno de los créditos que se le hubieran reconocido, **será imprescindible haber sido admitido a la Titulación correspondiente y haber formalizado la matrícula en la Universidad de Cádiz**, en dicha Titulación.